

## RESOLUCIÓN No. 000547 del 12 de mayo de 2022

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000279 del 14 de febrero de 2019 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”**

La Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 003899 del 08 de septiembre de 2010, adicionada y modificada por la Resolución Núm. 3435 de 2016, y modificada por la Resolución Núm. 9555 de 2016, Resolución N° 8282 del 14 de septiembre de 2017 y por la Resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que mediante Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que la Regional Santander mediante Resolución No. 000279 del 14 de febrero de 2019 renovó la licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos (2) años a la entidad FUNDACION LAICAL MIANI- FULMIANI, identificada con NIT 900.410.301-6 quedando así su artículo primero:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO: OTÓRGUESE Licencia de Funcionamiento de carácter BIENAL por el termino de dos (2) años a la entidad FUNDACION LAICAL MIANI- FULMIANI, identificada con NIT 900.410.301-6 para la modalidad EXTERNADO MEDIA JORNADA, dirigido a niños, niñas y adolescentes de 7 a 13 años con derechos amenazados o vulnerados en general con una capacidad instalada de cincuenta (50) cupos por jornada; teniendo en cuenta que cumple con todos los requisitos financieros, legales y técnico administrativos, por lo cual se autoriza su sede

## RESOLUCIÓN No. 000547 del 12 de mayo de 2022

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000279 del 14 de febrero de 2019 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”**

operativa y administrativa ubicada en la Carrera 11 No. 43-49 Barrio Alfonso López del Municipio de Bucaramanga, Santander.(...)”.

Que por una parte se hace necesario corregir el yerro involuntario que se indica en el artículo transcrito, toda vez que el término correcto es RENEVA, dado que la licencia inicial ya fue otorgada y esta Regional solo hace el proceso de renovación.

Que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, se advierte lo siguiente: *“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que, dentro del Manual Operativo para las Modalidades y Servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos- MO3.P Versión 1, en su aparte referente al régimen de transición indica:

“(…) Los operadores dispondrán de 6 meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), modificando la modalidad y/o población de atención, con el rango de edad que vienen atendiendo. La Regional contará con 3 meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación. La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero. Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra; aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial. Para el tránsito de la modalidad internado vida independiente a casa universitaria o internado, contará con el mismo tiempo establecido de 9 meses para los ajustes y cumplimiento a todos los requisitos que se pudiesen requerir, siendo así, que en máximo 9 meses desde la fecha de implementación del presente documento, se deberá realizar la modificación correspondiente a la licencia de funcionamiento y minuta contractual (...)”.

Que mediante Resolución 4200 del 15 de julio de 2021, emanada del ICBF, se aprobó el Manual Operativo de Modalidades y Servicios para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, versión 1.

Que, de igual manera, se tiene correo electrónico enviado por parte de la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos, Dra. Johanna Alejandra Mora Ramos en fecha 26 de abril de 2022 en el que indico:

“(…) Estimadas y estimados

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Manual operativo de modalidades y servicio para la atención de las niñas, niños y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, es importante tener en cuenta lo descrito en el régimen de transición, con el fin de evitar incumplimientos al mismo, así:

“(…) La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero. (...)”. Siendo así, que el plazo se cumple el 15 de mayo de 2022, y para esta fecha todas las licencias ya deben estar con el nombre de modalidad y población que corresponda de acuerdo con el manual mencionado.

## RESOLUCIÓN No. 000547 del 12 de mayo de 2022

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000279 del 14 de febrero de 2019 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”**

“(…) Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra; aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial. (…”. Siendo así, que el plazo se cumple el 15 de mayo de 2022, y para esta fecha todas las licencias ya deben estar con el nombre de modalidad y población que corresponda de acuerdo con el manual mencionado.

“(…) Para el tránsito de la modalidad internado vida independiente a casa universitaria o internado, contará con el mismo tiempo establecido de 9 meses para los ajustes y cumplimiento a todos los requisitos que se pudiesen requerir, siendo así, que en máximo 9 meses desde la fecha de implementación del presente documento, se deberá realizar la modificación correspondiente a la licencia de funcionamiento y minuta contractual. (…”. Por lo cual tanto para los operadores que transitan a casa universitaria, como para aquellos que pasan a internado PARD, máximo el 15 de mayo ya deben tener la licencia de funcionamiento ajustada. (…”).

Que así mismo, se tiene PIYC aprobado mediante Oficio de radicado ORFEO No. 202257300000046581 de fecha 04 de mayo de 2022 y remitido al correo de la entidad vía correo electrónico el día 06 de mayo de 2022 por parte de la Coordinadora Técnica de la Regional, Dra. Edilma Pinto en el cual se describe la siguiente modalidad y población para ser ajustada:



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Santander  
Grupo de Asistencia Técnica  
PUBLICA



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

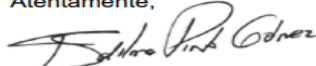
lineamiento del modelo donde se establece la construcción de la Propuesta de Implementación y Cualificación – PIYC, y cumpliendo con los demás lineamientos establecidos y dando respuesta con los componentes que se establecen para la elaboración del PIYC:

MODALIDAD	CRITERIOS DE UBICACIÓN
Externado media jornada	Niñas, niños y adolescentes de 7 a 13 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
Internado	Niñas, niños y adolescentes de 7 a 13 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
Hogar de paso	Niñas, niños y adolescentes de 7 a 13 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

Se aprueba La Propuesta de Implementación y Cualificación – PIYC de la FUNDACIÓN LAICAL MIANI - FULMIANI en sus modalidades: Externado media jornada, Internado y Hogar de paso.

Se firma la presente certificación a los cuatro (4) días del mes de Mayo de 2022.

Atentamente,



**EDILMA PINTO GOMEZ**  
Coordinadora Asistencia Técnica  
Regional Santander

Aprobó: Edilma Pinto Gómez - Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica - Regional Santander  
Revisó: Edilma Pinto Gómez - Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica - Regional Santander  
Proyecto: Magaly Bustamante. – Profesional Grupo de Asistencia Técnica - Regional Santander

Que en orden a lo anterior se hace necesario realizar la modificación de la licencia de funcionamiento de carácter bienal solamente en cuanto a esto.

Que así mismo, se expidió por parte de la Directora General del ICBF la resolución No. 3018 de 2020 que estableció en su artículo primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de

## RESOLUCIÓN No. 000547 del 12 de mayo de 2022

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000279 del 14 de febrero de 2019 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”**

2020 hasta el 30 de mayo de 2020, se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial (...)

Que, de igual manera, se expidió por parte de la Directora General la resolución No. 3102 de 2020 que modificó la resolución No. 3018 de 2020 así:

“

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo primero de la Resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

(...)”

Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaro el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma, adoptó medidas para prevenir y controlar su propagación.

Que como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria dictada por el Ministro de Salud y de la Protección Social, el Presidente de la República, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días.

Que a raíz de esta declaratoria de emergencia sanitaria dictada por el Ministro de Salud y de la Protección Social, el Gobierno Nacional emitió el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que dentro del mencionado Decreto 491 de 2020, en su artículo 4 se estableció lo siguiente:

*“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentran en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón*

## RESOLUCIÓN No. 000547 del 12 de mayo de 2022

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000279 del 14 de febrero de 2019 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”**

*de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legamente proceden, las autoridades ante quienes debe interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

*Parágrafo. La presente disposición no aplica para la notificación de actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Que mediante la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID- 19 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID- 19 hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que mediante la Resolución No. 0002230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante la Resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante la Resolución No. 000738 del 26 de mayo de 2021, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2021.

Que mediante la Resolución No. 0001315 del 27 de agosto de 2021, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 30 de noviembre de 2021.

Que mediante la Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 28 de febrero de 2022.

## RESOLUCIÓN No. 000547 del 12 de mayo de 2022

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000279 del 14 de febrero de 2019 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”**

Que mediante la Resolución No. 00000304 del 23 de febrero de 2022, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 30 de abril de 2022.

Que mediante la Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 30 de junio de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora del ICBF Regional Santander,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE aclarándose el ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 000279 del 14 de febrero de 2019 en el entendido de que es **RENUEESE** Licencia de Funcionamiento de carácter Bienal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE el ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 000279 del 14 de febrero de 2019 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos (2) años a la entidad FUNDACION LAICAL MIANI-FULMIANI, identificada con NIT 900.410.301-6 para la modalidad EXTERNADO MEDIA JORNADA, dirigido a niños, niñas y adolescentes de 7 a 13 años con derechos amenazados o vulnerados en general, ajustando su población a Niñas, niños y adolescentes de 7 a 13 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de acuerdo al Manual operativo Vigente y a la aprobación del PIYC.

Parágrafo: La presente Resolución no modifica las condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento Bienal que se encuentra vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución al Representante Legal de FUNDACION LAICAL MIANI- FULMIANI, identificada con NIT 900.410.301-6, en los términos establecidos en el Decreto 491, artículo 4, y en el evento en que la notificación o comunicación no pueda realizarse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 haciéndole saber que contra la misma sólo procede el recurso de reposición ante la Directora Regional del ICBF Santander, el cual deberá interponerse por escrito o al correo electrónico correspondencia.Sant@icbf.gov.co en el acto de notificación o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella, al tenor de los artículos 5 de la Resolución 003899 de 2010, 76 de la Ley 1437 de 2011 y Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige una vez culminado el término de ejecutoria del acto sin que se hayan presentado recursos o cuando éstos sean resueltos en las instancias correspondientes o cuando se hayan renunciado a los recursos en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

## RESOLUCIÓN No. 000547 del 12 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000279 del 14 de febrero de 2019 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en la página Web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bucaramanga a los, 12 días del mes de mayo de 2022.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA PATRICIA TORRES PINZÓN**  
Directora Regional  
Regional Santander

**Aprobó:** Martha Patricia Torres Pinzón– Directora Regional Santander – ICBF Regional Santander

**Revisó:** Sandra Yaneth Vargas Ortiz - Abogada contratista - Dirección Regional Santander

**Revisó y control de legalidad:** Martha Lucía Ballesteros García – Coordinadora Grupo Jurídico ICBF – Regional Santander

**Proyectó:** Karla M. Arias H. – Profesional Universitario Grupo Jurídico ICBF - Regional Santander

PÚBLICA

LA SUSCRITA COORDINADORA JURIDICA  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
REGIONAL SANTANDER

CERTIFICA

Que el correo electrónico cuyo asunto es **“NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000547 del 12 de mayo de 2022”** que contiene copia de las Resoluciones No. **000547 del 12 de mayo de 2022**, expedida por la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, **“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000279 del 14 de febrero de 2019 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”** respectivamente, de conformidad con la solicitud elevada, fue notificado desde el correo electrónico [Martha.Ballesteros@icbf.gov.co](mailto:Martha.Ballesteros@icbf.gov.co) el 17 de mayo de 2022 a las 8:53 a.m., siendo entregado al correo electrónico: [fundacionlaicalmiani@gmail.com](mailto:fundacionlaicalmiani@gmail.com) pertenecientes a **FUNDACION LAICAL MIANI- FULMIANI**, identificada con NIT **900.410.301-6** conforme a la confirmación de entrega del mensaje de datos generada por Microsoft Outlook.

La anterior certificación se expide en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que las notificaciones electrónicas quedarán surtidas a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, lo cual significa, que el mismo quede disponible en la bandeja de entrada del correo electrónico informado por el usuario.

En tal sentido, se deja constancia que **FUNDACION LAICAL MIANI- FULMIANI**, identificada con NIT **900.410.301-6**, manifestó mediante carta suscrita por el Representante Legal de fecha 12 de mayo de 2022, enviada mediante correo electrónico el 16 de mayo de 2022 por parte de la Profesional OAC de la Regional Luz Mila Blanco Portilla, dando autorización del referido correo electrónico para notificación realizándose de esta manera.

Así mismo, en consideración del Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud por causa del Coronavirus COVID-19, el artículo 3 del Decreto 491 de 2020, faculta a las entidades públicas a realizar notificaciones electrónicas de las actuaciones administrativas.

Hace parte del presente certificado la constancia de entrega del mensaje de datos emitidos por [Microsoft](#) Outlook.

Dada en Bucaramanga, al 18 de mayo de 2022.

En constancia firma,



**MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA**  
Coordinadora Jurídica  
Regional Santander

Aprobó: Martha Lucia Ballesteros García - Coordinadora Grupo Jurídico ICBF - Regional Santander  
Revisó: Martha Lucia Ballesteros García - Coordinadora Grupo Jurídico ICBF- Regional Santander

Proyectó: Karla M. Arias H. – Profesional Universitario Grupo Jurídico ICBF - Regional Santander 



RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000547 del 12 de mayo de 2022 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda Datos adjuntos

Abrir Impresión rápida Quitar datos adjuntos Guardar como Guardar todos los datos adjuntos Cargar Cargar todos los datos adjuntos Seleccionar todo Copiar Mostrar mensaje

RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000547 del 12 de mayo de 2022

ML Martha Lucia Ballesteros Garcia  
Para fundacionlaicalmiani  
CC: Karla Milena Arias Hernandez

Seguimiento. Comienza el martes, 17 de mayo de 2022. Vence el martes, 17 de mayo de 2022.  
Mensaje enviado con importancia Alta.

MODIFICACION LICENCIA BIENAL FULMIANI MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA CAMBIO DE MANUAL OPERATIVO.pdf  
636 KB

Señores:  
**FUNDACION LAICAL MIANI- FULMIANI**  
[fundacionlaicalmiani@gmail.com](mailto:fundacionlaicalmiani@gmail.com)  
Santander  
E. S. M.

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000547 del 12 de mayo de 2022

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo contemplado en la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE a PEDRO JOSE MORA BARRERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Núm. **91227444** expedida en Bucaramanga, el contenido de la Resolución No. **000547 del 12 de mayo de 2022**, "Por medio de la cual se modifica la Resolución No **000279 del 14 de febrero de 2019 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal**" expedida por la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, de conformidad con la solicitud elevada por parte de la entidad.

Para los fines pertinentes, se adjunta copia íntegra y gratuita de la mencionada Resolución en cuatro (04) folios, haciéndole saber que contra la misma sólo procede el recurso de reposición ante la Directora Regional del ICBF Santander, el cual deberá interponerse por escrito o al correo electrónico [correspondencia.Santi@icbf.gov.co](mailto:correspondencia.Santi@icbf.gov.co) o en el acto de notificación o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella, al tenor de los artículos 5 de la Resolución 003899 de 2010, 76 de la Ley 1437 de 2011 y Decreto 491 de 2020.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

Retransmitido: RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000547 del 12 de mayo de 2022 - Informe (solo lectura)

Archivo Informe

Eliminar Reenviar Más Sintafamiliar Al jefe Correo electrón... Listo Responder y eli... Crear nuevo Reglas OneNote Mover Asignar directiva Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Leer en voz alta Inmersivo Buscar Relacionadas Seleccionar Buscar Zoom

De Microsoft Outlook  
Para Martha Lucia Ballesteros Garcia  
Asunto Retransmitido: RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000547 del 12 de mayo de 2022

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:  
[fundacionlaicalmiani@gmail.com](mailto:fundacionlaicalmiani@gmail.com)

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000547 del 12 de mayo de 2022



Bucaramanga, 12 de mayo de 2022.

Señores:  
ICBF Regional Santander  
E.S.M

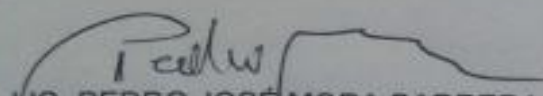
Ref. Autorización Notificación electrónica trámite ajuste  
Régimen de Transición a las Licencias de Funcionamiento.

PEDRO JOSÉ MORA BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.227.444, de Bucaramanga, autorizo ser notificado electrónicamente al correo [fundacionlaicalmiani@gmail.com](mailto:fundacionlaicalmiani@gmail.com) y [coordinaciongeneralfulmiani@gmail.com](mailto:coordinaciongeneralfulmiani@gmail.com) de la entidad FUNDACION LAICAL MIANI identificada con NIT. 900410301-6, dentro del trámite ajuste Régimen de Transición a las Licencias de Funcionamiento para las Modalidades:

Modalidad o servicio	Población
Externado -Media jornada-	Niños, niñas y adolescentes entre los 7 y 17 años 11 meses 29 días
Hogar de Paso – Casa Hogar-	Niños, niñas y adolescentes entre los 7 y 17 años 11 meses 29 días
Internado –Vulneración-	Niños, niñas y adolescentes entre los 7 y 12 años 11 meses 29 días

En oficio anterior (marzo 15 de 2022) se solicitó ampliación del rango de edad para las modalidades de Externado y Hogar de Paso, de 7 a 17 años 11 meses.

Atte:

  
LIC. PEDRO JOSÉ MORA BARRERA  
Representante Legal  
C.C.91.227.444 de Bucaramanga  
3013110567

Cra. 11 No. 43 – 49 B. Alfonso López  
Tel 6420044 Móvil 3013114860 3013110567  
[fundacionlaicalmiani@gmail.com](mailto:fundacionlaicalmiani@gmail.com)  
Bucaramanga - Santander



**Karla Milena Arias Hernandez**

**De:** Luz Mila Blanco Portilla  
**Enviado el:** lunes, 16 de mayo de 2022 4:45 p. m.  
**Para:** Martha Lucia Ballesteros Garcia  
**CC:** Martha Patricia Torres Pinzon; Sandra Yaneth Vargas Ortiz; Karla Milena Arias Hernandez; Maria Susana Gallego Bedoya  
**Asunto:** OFICIOS NOTIFICACION ELECTRONICA ENTIDADES- REGIMEN DE TRANSICION-AJUSTE POBLACION  
**Datos adjuntos:** NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA FULMIANI.PDF  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

Buenas tardes

Doc.  
**Martha Lucia Ballesteros**  
Coordinadora grupo Jurídico

**Asunto: OFICIOS NOTIFICACION ELECTRONICA ENTIDADES-REGIMEN DE TRANSICION-AJUSTE POBLACION.**



Esta con el fin de enviar TERCER CORREO con oficios de autorización de notificación electrónica (**1 adjunto**), dentro del trámite del régimen de transición, para la respectiva notificación del acto administrativo de modificación a la Licencia de Funcionamiento trabajada.

Entidades:

- FULMIANI

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

 <p><b>Luz Mila Blanco Portilla</b> Profesora Universitaria- Dirección Regional Oficina Asesoramiento a la Ciudad ICBF Regional Santander Calle 1 N N°16D-86 Bucaramanga-Tel: 6972100 Ext: 780043</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>ICBF Colombia</li><li>@ICBFColombia</li><li>ICBFInstitucionalICBF</li><li>ibfcolombiaoficial</li></ul>	<p>Línea gratuita nacional ICBF: <b>01 8000 91 80 80</b> <a href="http://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a></p> 
<p>Cada vez el medio ambiente es más seguro a nuestra niñez.</p>	<p>Clasificación de la información: CLASIFICADA</p>	

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCIÓN

**Acto Administrativo:** Resolución No. 000547 del 12 de mayo de 2022

**Asunto:** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000279 del 14 de febrero de 2019 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Santander, hace constar que la **Resolución No. 000547 del 12 de mayo de 2022**, expedida por la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, “**Por medio de la cual se modifica la Resolución No 000279 del 14 de febrero de 2019 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal**”, a favor de la entidad que **FUNDACION LAICAL MIANI- FULMIANI**, identificada con NIT **900.410.301-6**, se notificó electrónicamente a **PEDRO JOSE MORA BARRERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Núm. **91227444** expedida en Bucaramanga en su calidad de Representante Legal, el día 17 de mayo de 2022, al correo electrónico: [fundacionlaicalmiani@gmail.com](mailto:fundacionlaicalmiani@gmail.com), perteneciente a **FUNDACION LAICAL MIANI- FULMIANI**.

Así mismo, se deja constancia que la entidad, envió el 16 de mayo de 2022, carta adjunta de la misma fecha autorizando la notificación electrónica al correo electrónico: [fundacionlaicalmiani@gmail.com](mailto:fundacionlaicalmiani@gmail.com), realizándose de esta manera.

Al realizarse la notificación electrónica, también se recibe respuesta de parte del mencionado Representante Legal, desde el correo electrónico [fundacionlaicalmiani@gmail.com](mailto:fundacionlaicalmiani@gmail.com), adjuntando y presentando oficio de fecha 17 de mayo de 2022 enviado para el 18 de mayo de 2022 en donde renuncia a los términos de ejecutoria.

En consecuencia, la Resolución **000547 del 12 de mayo de 2022**, quedó en firme y ejecutoriada el día dieciocho (18) de mayo de 2022.

Se expide en Bucaramanga, a los a los 18 días del mes de mayo de 2022.



**MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA**  
Coordinadora Jurídica  
Regional Santander

Aprobó: Martha Lucia Ballesteros García - Coordinadora Grupo Jurídico ICBF - Regional Santander  
Revisó: Martha Lucia Ballesteros García - Coordinadora Grupo Jurídico ICBF - Regional Santander

Proyectó: Karla M. Arias H. – Profesional Universitario Grupo Jurídico ICBF - Regional Santander 



Bucaramanga, 17 de mayo 2022

Doctora:  
MARTHA BALLESTEROS  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF  
Regional Santander

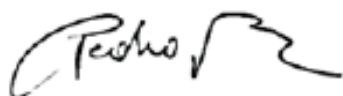
REF. RENUNCIA A TÉRMINOS EJECUTORIOS  
RESOLUCIÓN # 000547 del 12 de MAYO DE 2022

Fraternal saludo.

Por medio de la presente yo PEDRO JOSÉ MORA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía # 91.227.444 de Bucaramanga, en mi condición de representante legal de FUNDACIÓN LAICAL MIANI, con NIT 900410301-6, me doy por notificado de la Resolución Número 000546 del 12 de mayo de 2022, de conformidad a las normas vigentes. Así mismo renuncié a términos ejecutorios del presente acto administrativo, para la modalidad externado –media jornada-

Agradezco de antemano su atención a la presente, quedo atento a cualquier otra inquietud de su parte.

Atentamente,



PEDRO JOSÉ MORA BARRERA  
Representante Legal

Cra. 11 No. 43 – 49 B. Alfonso López  
Tel 6420044 Móvil 3013114860 3013110567  
[fundacionlaicalmiani@gmail.com](mailto:fundacionlaicalmiani@gmail.com)  
Bucaramanga- Santander



Re: Renuncia a términos ejecutorios - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda Datos adjuntos

Abrir Impresión rápida Acciones Quitar datos adjuntos Guardar como Guardar todos los datos adjuntos Guardar en el equipo Cargar Cargar todos los datos adjuntos Guardar en la nube Seleccionar todo Copiar Selección Mostrar mensaje Mensaje

Re: Renuncia a términos ejecutorios

Eugenia Jaimes <coordinaciongeneralfulmiani@gmail.com>  
Para: Karla Milena Arias Hernandez  
CC: Martha Lucia Ballesteros Garcia, Luz Mila Blanco Portilla

miércoles 18/05/2022 11:34 a. m.

Flag for follow up.  
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.  
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarlo a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

RENUNCIACION TÉRMINOS EJECUTORIOS F.pdf  
95 KB

Cordial saludo.  
Anexo corregido en el numeral de la Resolución, por la cual se renuncia a a términos de ejecutoria de la Licencia de funcionamiento de la modalidad de externado.

Fraternalmente,

Haga clic aquí con el botón derecho

**Eugenia Jaimes Jaimes**  
Coordinadora General de Programas  
Talento Humano y SGSST | Fulmiani

6420044 | 3013110567  
coordinaciongeneralfulmiani@gmail.com  
<https://fundacionfulmiani.org>  
Cra.11#43-49, Bucaramanga, Santander

PUBLICO